



BARANOA, 15 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120180006800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPSOLUCIONAR

DEMANDADO: JOSÉ RICARDO MONTERO VILLAFañE

REFERENCIA: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que desde el correo electrónico cesar18luis@hotmail.com se presentó solicitud de requerimiento al empleador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho qué, el apoderado de la parte demandante Dr. **Cesar Luis Nuñez Sierra**, solicita que se requiera a Bavaria como empleador de **José Ricardo Montero Villafañe**, lo anterior teniendo en cuenta que en providencia de fecha 31 de mayo de 2018 se decretó la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado, embargo que fue comunicado al empleador mediante oficio No. 0661 del 31 de mayo de 2018.

Planteada la solicitud presentada, el Despacho procederá a requerirlas para que manifiesten los motivos por los cuales no han procedido a materializar la medida cautelar decretada por esta agencia judicial.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR a Bavaria como empleador de **José Ricardo Montero Villafañe con C.C No. 77.184.426** a efecto de que indique los motivos por los cuales no ha materializado la medida cautelar de embargo comunicado en fecha 14 de agosto de 2018 mediante oficio No. 0661 del 31 de mayo de 2018. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 58 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 16 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria